

**CC. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

LICENCIADO MARIO MARÍN TORRES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha dos de septiembre de dos mil dos, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del H. Congreso del Estado por virtud del cual se formaliza la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico.

Que con fecha tres de marzo de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial del estado, el Decreto del H. Congreso del Estado por el q se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Puebla, en este tenor las modificaciones que se realizaron tiene como objetivo actualizar determinadas áreas de gobierno con relación a su entorno principal y a las demandas sociales existentes en un mundo con economías modernas integrantes del proceso de globalización.

Que como consecuencia de las anteriores modificaciones, se creo la Secretaría del Trabajo y Competitividad del Estado, que tiene como funciones entre otras, promover, ejercer, coordinar y apoyar las funciones en materia de trabajo, el incremento de la calidad y productividad; así como impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad y competitividad.

Que derivado de la actualización y modernización de las Dependencias de la Administración Pública, con el fin de hacer eficiente los servicios que éstas prestan, así como con el objeto de cumplir con el conjunto de facultades, obligaciones y funciones a que están sujetas; se realizó una reingeniería organizacional de la Entidades Paraestatales que por razón de la materia, estarán sectorizadas a las Dependencias respectivas.

Que el Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Puebla, tiene por objeto impartir y promover la capacitación formal para el trabajo en la entidad, para incrementar la competitividad, de manera que se mejore su calidad y vinculación, en función del sector productivo, y de las necesidades detectadas en materia de desarrollo regional, estatal y nacional; elaborar perfiles laborales de acuerdo con los principales requerimientos del mercado de trabajo en el Estado y fomentar y actualizar, de acuerdo con los requerimientos laborales del Estado, a los instructores que se harán cargo de capacitar a los alumnos del instituto, funciones propias de la materia del trabajo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, esta estructurado por ejes rectores, entre ellos el tercero denominado: “COMPETITIVIDAD Y PROGRESO PARA TODOS”, en el que se establece como uno de sus objetivos el apoyo a la modernización y competitividad de las empresas, para la generación de más empleos, en el que se planeó como estrategia el acceso a programas de capacitación, en los que el Gobierno del estado ha instrumentado líneas de acción tendientes a establecer un sistema estatal que promueva e impulse el diseño de normas de competencia laboral, así como los programas de educación y capacitación basados en éstas, para lograr que los trabajadores aumenten sus capacidades tanto laborales como sociales.

De vital importancia resulta que derivado de los estudios e investigaciones para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo se hace necesario la implantación de un Modelo de Capacitación en el Estado que establezca un marco normativo para regular la certificación de la capacitación adquirida, y proyecte la consolidación, fortalecimiento y crecimiento del Sistema Estatal de Capacitación para el Trabajo.

Que en este tenor, el esfuerzo gubernamental consiste en llevar a cabo acciones que permitan a los trabajadores contar con una educación continua, con la intención de aumentar sus capacidades laborales para alentar la inversión y la participación del sector productivo, ya que es preocupación primordial la generación de nuevos y mejores empleos en la entidad para alcanzar un alto nivel de bienestar social, que se obtendrá a través de la capacitación para el trabajo, por lo que resulta necesario establecer las Políticas de Desarrollo por conducto de la Secretaría del Trabajo y Competitividad para orientar y dirigir los programas que permitan generar mejores oportunidades de progreso de progreso para la base trabajadora a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla.

En este orden, la Secretaría del Trabajo y Competitividad y el Instituto de Capacitación para el Trabajo del estado de Puebla tienen como función común: prestar capacitación para el trabajo; por lo que resulta necesario sectorizar las actividades de citada entidad paraestatal a la dependencia antes mencionada; lo que permitirá unir esfuerzos para desarrollar de manera eficiente, eficaz, oportuna y pertinente los requerimientos de la modernización y desarrollo social.

Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil tres, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley Entidades Paraestatales vigente, en la que quedo establecido entre otros rubros, el número de integrantes y el funcionario que presidirá el Órgano de Gobierno, por tal motivo se hace necesario precisar en términos de la ley de la materia la forma en la que estará integrada la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado.

En igual sentido, tomando en cuenta lo que prescribe la Ley de Entidades Paraestatales resulta necesario aclarar quienes ostentan el carácter de autoridades, órganos de apoyo y de personal, esto para efectos de carácter legal y administrativo, así como para el ejercicio de las funciones que les corresponda.

En mérito de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 fracción I, 79 fracciones VI, IX, XV, XXVIII y XXXIII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 15 fracción XVIII y 40 Sépties de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 7 y 10 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esa Soberanía, para su estudio, análisis y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE FORMALIZA LA CREACION DEL “INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 1, la fracción 1 del 2, el acápite y la fracción IV del 3, acápite y las fracciones I, II y III del 5, el acápite y las fracciones I, II, III y IV del artículo 6, se **ADICIONAN** las fracciones V, VI, VII, un segundo y tercer párrafo al artículo 6, se **DEROGAN** las fracciones IV, V, VI, VII y VIII del 5, todos del Decreto que formaliza la creación del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.- El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Competitividad, el cual tendrá su domicilio legal en el municipio de Puebla, pudiendo establecer en otros municipios de la Entidad las unidades de capacitación que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto, previa aprobación de su Órgano de Gobierno.

Artículo 2.- El Instituto tendrá como objeto:

I.- Impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la Entidad, para incrementar la competitividad, de manera que se mejore su calidad y vinculación, en función del sector productivo, y de las necesidades detectadas en materia de desarrollo Regional, Estatal y Nacional.

II.- a III.- ...

Artículo 3.- Para el cabal cumplimiento de su objeto y fines el Instituto tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I a III.- ...

IV.- Observar las disposiciones académicas correspondientes a la capacitación formal para el trabajo que establece la Secretaría de Educación Pública Federal, en el ámbito de su competencia;

V.- a VIII.- ...

Artículo 5.- Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de las funciones que son de su competencia, el Instituto estará conformado con:

I.- Autoridades que son:

a).- La Junta Directiva;

b).- El Director General;

c).- Los Directores de Área;

d).- Los Directores de Unidades de Capacitación;

II.- Órganos de Apoyo que serán:

- a).- Los Comités Técnico-Consultivo de Vinculación con el Sector Productivo;
- b).- El Patronato

III.- Personal

- a).- El personal administrativo;
- b).- Los Instructores

Artículo 6.- La Junta Directiva será el órgano superior del Instituto y se integrará de la forma siguiente:

I.- Un Presidente Honorario, que será Titular del Poder Ejecutivo;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Trabajo y Competitividad;

III.- El Secretario de Desarrollo Económico;

IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;

V.- Dos representantes del Gobierno Federal, que serán designados por la Secretaría de Educación Pública Federal, en el ámbito de su competencia;

VI.- Un representante del sector social, que será nombrado por los demás integrantes a propuesta del Gobernador del Estado; y

VII.- Dos representantes del sector productivo que participen en el financiamiento del Instituto mediante el Patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el propio Patronato de conformidad con sus estatutos.

Por cada miembro propietario, se nombrará un suplente, el que tendrá las mismas facultades del titular en su ausencia, con excepción del Presidente Honorario quién será sustituido invariablemente por el Presidente Ejecutivo. La designación de los suplentes deberá hacerse del conocimiento del Presidente de la Junta, por escrito del Titular que corresponda quien podrá removerlos.

La Junta Directiva podrá invitar a sus sesiones, por conducto del Presidente Ejecutivo, a representantes de organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social, que cuenten con conocimientos y experiencia reconocidos en cualquier tema relacionados con la capacitación para el trabajo y que deseen coadyuvar con el objeto del “Instituto”; al participar en las sesiones tendrán voz pero no voto.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva del Instituto, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, contará con sesenta días para realizar las modificaciones necesarias a su reglamento interior.

H. Puebla de Zaragoza a los catorce días del mes de noviembre de dos mil cinco.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MARIO P. MARÍN TORRES

**EL C. SECRETARIO
DE GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO
DEL TRABAJO Y COMPETITIVIDAD**

LIC. JAVIER LÓPEZ ZAVALA

**EL C. SECRETARIO
DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**LIC. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ MALO
CAPELLINI**
**EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO,
EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**LIC. GERARDO FERNÁNDEZ
SÁNCHEZ**

**MTRO. Y C. P. C. VÍCTOR MANUEL
SÁNCHEZ RUÍZ**